



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 129

“POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NÚMERO 065 DE 2020”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo N°035 de 2020, procedió a expedir la convocatoria para la designación de rector de la Institución, período 2020/12/18-2025/12/17, toda vez que el período rectoral se vencía el 17 de diciembre de 2020.

Que mediante Acuerdo N°065 de 2020, el Consejo Superior Universitario procedió a designar al señor Jairo Miguel Torres Oviedo como rector de la Institución, para el período 2020/12/18-2025/12/17, quien fue el único candidato que surtió todas las etapas del proceso de designación.

Que el día 17 de diciembre de 2020, el señor Jairo Miguel Torres Oviedo presentó renuncia a la designación como rector de la Institución, para el período 2020/12/18-2025/12/17.

Que mediante Acuerdo N°106 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Consejo Superior Universitario aceptó la renuncia presentada por el señor Jairo Miguel Torres Oviedo.

Que el 18 de diciembre de 2020, el Consejo Superior Universitario recibió mensaje emanado del Consejo de Estado, por medio del cual comunicaron, entre otros, sobre la admisión de una demanda contra el acto de elección del señor Jairo Miguel Torres Oviedo como rector de la Universidad de Córdoba para el período 2020-2025.

Que conforme lo establece la Ley 31 de 1971 y la Ley 270 de 1996, el día 18 de diciembre de 2020, inició la vacancia judicial.

Que el Decreto N°806 de 2020 *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, en su artículo 8º consagró que:

Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 129

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (Resaltado fuera de texto).*

Que conforme a la normatividad transcrita, las notificaciones se entenderán realizadas dos días hábiles posteriores al envío del mensaje de datos.

Que en razón de lo anterior, no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda, porque no han transcurrido los dos días hábiles posteriores al envío del mensaje de datos, lo que presupone que el Consejo Superior Universitario conserva la competencia para pronunciarse sobre el acto administrativo N°065 de 2020.

Que el Decreto N°1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12. consagra que:

Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 129

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Que adicional a lo expuesto, se configuró el decaimiento del Acuerdo N°065 de 2020 por la causal contenida en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza así:

ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser:

...

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que en mérito de lo expuesto,


ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Deróguese el Acuerdo N°065 de 2020, por medio del cual se designó al señor Jairo Miguel Torres Oviedo como rector de la Institución para el período 2020/12/18-2025/12/17, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acuerdo.

ARTÍCULO 2°: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 29 días del mes de diciembre de 2020.


ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente


CELY FIGUEROA BANDA
Secretaria

